



ANTECEDENTES

- I. El 11 de julio del 2019, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**), recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100056519, la cual fue turnada a la Dirección Ejecutiva (**DE**) mediante el folio electrónico número **UT/07/961/2019** y, posteriormente, la misma fue turnada a la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**) mediante el folio electrónico número **UT/07/994/2019**. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

"Solicito la relación personal o de negocios del Ing. Alejandro Carabias Icaza con el tercero autorizado por la asea de nombre VERIGAS.

Asimismo, solicito la relación personal y de negocios de Luis Reynaldo Vera Morales con el tercero autorizado VERAGAS." (sic)

- II. Que mediante **Atenta Nota número 08**, de fecha 17 de julio de 2019, recibido en misma fecha, la Dirección Ejecutiva (**DE**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

*Al respecto, le comento que en cuanto al primer párrafo sobre **"... la relación personal o de negocios del Ing. Alejandro Carabias Icaza con el tercero autorizado por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos de nombre VERIGAS"**, le informo que con fundamento en las atribuciones conferidas a la Dirección Ejecutiva en el artículo 3 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no compete a esta Dirección Ejecutiva atender ese punto del requerimiento, y en cuanto al segundo párrafo en el que se solicita, **"... la relación personal y de negocios de Luis Reynaldo Vera morales con el tercero autorizado VERAGAS."**, al respecto le informo que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en los en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta la Dirección Ejecutiva, no se encontró información, documento o archivo digital alguno que indique alguna relación personal y de negocios con el tercero autorizado VERAGAS y el C. Luis Reynaldo Vera Morales.*

Circunstancia de tiempo.- La búsqueda efectuada versó del 01 de diciembre de 2018 al 11 de julio de 2019.



RESOLUCIÓN NÚMERO 471/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100056519

Circunstancia de Lugar. - En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos con que cuenta la Dirección Ejecutiva.

Motivo de la inexistencia. - No se encontró información, documento o archivo digital alguno que indique alguna relación personal y de negocios con el tercero autorizado VERAGAS y el C. Luis Reynaldo Vera Morales.

Por las razones anteriormente expuestas, la información solicitada es inexistente; en ese tenor y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta." (sic)

III. Que por oficio número **ASEA/UAF/ET/077/2019**, de fecha 31 de julio de 2019, presentado ante este Comité de Transparencia en misma fecha, la **UAF**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

Sobre el particular, se resalta que una vez analizada dicha solicitud de información, ésta se canalizó a la Dirección General de Capital Humano de la UAF, la cual, con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), concatenado al principio de máxima publicidad, informa lo siguiente:

1. En términos del Artículo 43, fracciones VI y XI, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Dirección General de Capital Humano es la encargada de aplicar los procesos de selección e ingresos, así como gestionar la contratación del personal; derivado de ello, se generan los expedientes personales de servidores públicos adscritos a la Agencia.

2. En el marco de las atribuciones señaladas, se realizó una revisión y búsqueda exhaustiva de la información y documentación que obran en los expedientes personales de los CC. Luis Reynaldo Vera Morales y Alejandro Carabias Icaza, servidores públicos adscritos a la ASEA, la cual tuvo como resultado, la inexistencia de documentación o información en la que se refiera a las personas morales "VERIGAS" y/o "VERAGAS", por lo que, con base en la documentación que obra en dicha Dirección General no se desprende ninguna relación entre éstas y los servidores públicos en comento.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 471/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100056519**

Conforme a lo antes expuesto, se subraya que la información es inexistente, por las siguientes razones:

Circunstancias de tiempo: *Por lo que refiere al C. Luis Reynaldo Vera Morales, se realizó la búsqueda de la información, a partir del 01 de diciembre de 2018, fecha de ingreso del servidor público, como Director Ejecutivo de la ASEA, dando como resultado la inexistencia, ya que no se cuenta con ningún tipo de antecedente en la materia, conforme a lo expuesto en los numerales 1 y 2 del presente oficio.*

Asimismo, se realizó la búsqueda de información con relación al C. Alejandro Carabias Icaza, a partir del 01 de abril del 2015, fecha de ingreso del servidor público a la Agencia, dando como resultado la inexistencia, ya que no se cuenta con ningún tipo de antecedente en la materia, conforme a lo expuesto en los numerales 1 y 2 del presente oficio.

Circunstancias de lugar: *La búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en la Dirección General de Capital Humano.*

Motivo de la inexistencia: *Derivado de lo señalado por la Dirección General de Capital Humano, se subraya que la documentación y expedientes vinculados a los servidores públicos CC. Luis Reynaldo Vera Morales y Alejandro Carabias Icaza, no se identifica ninguna referencia o relación con las personas morales "VERIGAS" y/o "VERAGAS".*

La información es inexistente, en virtud de las razones previamente expuestas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; atentamente se solicita al Comité de Transparencia de la ASEA, confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta." (sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y



RESOLUCIÓN NÚMERO 471/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100056519

funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: "los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

"...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

"..."

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante **Atenta Nota número 08**, la **DE**, como unidad administrativa parcialmente competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular es inexistente,



**RESOLUCIÓN NÚMERO 471/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100056519**

mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DE**, manifestó ser parcialmente competente para conocer de la información requerida; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no cuenta con la información solicitada; lo anterior debido a que no se encontró documento o archivo digital alguno que indique alguna relación personal y/o de negocios con el tercero autorizado VERAGAS y el C. Luis Reynaldo Vera Morales; por tanto, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DE** a través de su **Atenta Nota número 08**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DE** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa **DE**; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular; lo anterior debido a que no se encontró documento o archivo digital alguno que indique alguna relación personal y/o de negocios con el tercero autorizado VERAGAS y el C. Luis Reynaldo Vera Morales; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DE** se realizó del 01 de diciembre de 2018 (fecha de ingreso del C. Luis Reynaldo Vera Morales a esta Agencia) al 11 de julio de 2019 (fecha de presentación de la solicitud que nos ocupa)
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DE**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DE** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 471/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100056519**

VIII. Que mediante el oficio número **ASEA/UAF/ET/077/2019**, la **DGCH**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGCH**, manifestó ser competente para conocer de la información requerida; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no cuenta con la información solicitada; lo anterior debido a que esa Dirección General no cuenta con documentación o información que advierta alguna relación entre los CC. Luis Reynaldo Vera Morales y Alejandro Carabias Icaza, servidores públicos adscritos a la ASEA, con las personas morales "VERIGAS" y/o "VERAGAS"; por tanto, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGCH** a través de su oficio número **ASEA/UAF/ET/077/2019**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGCH** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular; o anterior debido a que esa Dirección General no cuenta con documentación o información que advierta alguna relación entre los CC. Luis Reynaldo Vera Morales y Alejandro Carabias Icaza, servidores públicos adscritos a la ASEA, con las personas morales "VERIGAS" y/o "VERAGAS"; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGCH** se realizó de la siguiente manera:
 - Por lo que refiere al C. Luis Reynaldo Vera Morales, se realizó la búsqueda de la información, a partir del 01 de diciembre de 2018 (fecha de ingreso del servidor público, como Director Ejecutivo de la ASEA) al 31 de julio de 2019 (fecha en que se suscribió el oficio de petición de inexistencia ante este Comité).
 - En relación con el C. Alejandro Carabias Icaza, a partir del 01 de abril del 2015, (fecha de ingreso del servidor público a esta

**RESOLUCIÓN NÚMERO 471/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100056519**

Agencia) al 31 de julio de 2019 (fecha en que se suscribió el oficio de petición de inexistencia ante este Comité).

- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en la **DGCH**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGCH** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DE** y la **DGCH** adscrita a la **UAF**, realizaron una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 01 de abril de 2015 al 11 de julio de 2019, en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, y en tal sentido, manifestaron que no identificaron la información requerida por el particular; lo anterior debido a que no se encontró información que advierta alguna relación entre los CC. Luis Reynaldo Vera Morales y Alejandro Carabias Icaza, servidores públicos adscritos a esta ASEA, con las personas morales "VERIGAS" y/o "VERAGAS"; en consecuencia, la información requerida es inexistente; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DE** y la **DGCH** adscrita a la **UAF**; el sustento normativo en el que se apoyan y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la declaración de inexistencia de la información señalada en los Antecedentes II y III, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DE** y a la **DGCH** adscrita a la **UAF**, así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al



RESOLUCIÓN NÚMERO 471/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100056519

solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el **INAI**; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 15 de agosto de 2019.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtra. Luz María García Rangel.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Sergio Camacho Mendoza.

Coordinador de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/CPMG